



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2017-MDMC.

Máncora, 16 de marzo del 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA
 DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA
RECEPCION
 20 MAR 2017
 HORA: 10:30 am
 FIRMA: P. G. H.



"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA".

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Máncora, en Sesión Ordinaria de Concejo N°004 de fecha 28 de febrero del 2017 ; por unanimidad del pleno **APROBO EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA**" y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece en su Artículo 40° que las normas municipales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Local y reglamentan las materias de su competencia.

Que, la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, a través de su Oficina de Ejecución Coactiva; órgano responsable de exigir coactivamente las obligaciones Tributarias y no Tributarias provenientes de la relación jurídica de derecho público ante el incumplimiento de las obligaciones de los administrados en forma normal y oportuna.

Que, el Texto Único de la Ley Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, compila el marco legal de los actos de ejecución coactiva de las obligaciones tributarias que ejercen los Gobiernos locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional.

Que, ante la situación económica nacional de crecimiento económico sostenible, este Gobierno Local, brinda facilidades a la ciudadanía para estimular el cumplimiento y/o regulación del pago de las obligaciones por los administrados aun a instancia de ejecución coactiva por parte de la Municipalidad Distrital de Máncora.

Que, es importante que los ciudadanos del Distrito de Máncora, tomen conciencia de que el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, generales en el marco de su Vínculo con la Municipalidad Distrital de Máncora, contribuirá al eficaz funcionamiento de este, así como redundará directamente en el mejoramiento de los servicios públicos; y por ende, contribuirá a su desarrollo económico y social.

Que, en tal sentido y a la considerable cantidad de tributos y multas administrativas (actos administrativos firmes, ejecutorios y exigibles) derivadas de procedimientos sancionadores cuyos titulares, a la fecha, no han comparecido a estas instancias de la Municipalidad con la finalidad de asumir eventuales compromisos de pago.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA QUE SUE CRIBE
CERTIFICA
 10 ABR 2017
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FOTOSTÁTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 ABOG. PABLO MIGUEL GIRON ESPINOZA
 FEDATARIO TITULAR

031
1478



MUNICIPALIDAD DISTRI TAL DE MÁNCORA

Artículo 40: REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Rentas, de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento, cuando la Administración no haya considerado, ya sea por error material, de cálculo ó de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento.

En caso de no aceptación, por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza ó nota de débito, según corresponda, por la diferencia no tomada en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación ó sustitución del Convenio.



Artículo 41: CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El Convenio de Fraccionamiento relativo a deudas Tributarias o No Tributarias que, luego de un proceso de verificación posterior ó de la regularización efectuada por el propio recurrente, se determine no le correspondía al administrado, quedará sin efecto, a través de la respectiva Resolución Gerencial.

Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido en los dispositivos normativos pertinentes.



Artículo 42: APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida del convenio de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del convenio de fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF.

Tratándose de la pérdida del convenio de fraccionamiento de una multa administrativa, el saldo pendiente de cancelación continuará siendo actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC).

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: Autorícese a la Unidad de Administración Tributaria y ejecución Coactiva, actuar en estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA: En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

TERCERA: Deróguese todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRI TAL DE MÁNCORA
Prof. Florencio Olivos Olivos
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Artículo 36: SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA.

La prenda solo podrá ser sustituida por una carta fianza o política de caución. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

TITULO V

NULIDAD DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 37-. CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado por la Municipalidad Distrital de Máncora será declarado nulo cuando de la verificación posterior, se determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor o su representante es falso o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo.

TITULO VI

PERDIDA DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 38: CAUSALES DE PÉRDIDA DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO.

La pérdida de convenio de fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquier de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos (02) cuantas vencidas del fraccionamiento.
2. Cuando se interponga recursos impugnados, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto del total o parte de la deuda fraccionada.
3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos.
4. no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de fraccionamiento de pago deudas, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declarará a través de Resolución Jefatural, emitida por el órgano competente y será notificada al deudor conforme a la Ley.

Artículo 39: EFECTOS DE LA PERDIDA DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO.

Ocurrida la pérdida del Convenio de fraccionamiento se producen los siguientes efectos.

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago que correspondan.
2. Mediante resolución emitida por la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Máncora, se declara la pérdida del convenio de fraccionamiento, según sea el caso.
3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas.
4. Se procederá a dar inicio o continuar con el procedimiento de Ejecución Coactiva, por la totalidad de la deuda pendiente de pago.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

022
1/10

- c) Tasación comercial efectuada por peritos tasadores especializados y autorizados conforme a ley. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- d) Poder o poderes que sustenta la facultad de la persona o personas para hipotecar.

ARTÍCULO 32: REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO.

Si se convoca a remate del bien hipotecario o este se pierda o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concorra con otra u otras garantías según lo establecido en la tasación arancelaria comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad Distrital de Máncora, en caso contrario se declarará perdido el fraccionamiento.

Artículo 33: SITUACIÓN DE LA HIPOTECA.

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una Carta Fianza o Póliza de Caución. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPITULO IV PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

Artículo 34: CONDICIONES DEL BIEN A PRENDARSE.

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder a un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda, o parte de esta cuando concorra con otra u otras garantías.
2. No puede recaer sobre bienes perecibles ni sobre lo que ya hubiese constituido prenda a favor de terceros.

A la solicitud que se presente, deberá acompañarse en original las siguientes condiciones.

- a) Información del registro en el que se encuentre inscrito el bien mueble, en caso de estar inscrito, tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía si puedan inscribirse, documentación que acredite la propiedad de los bienes.
- b) Tasación comercial efectuada por peritos tasadores especializados y autorizados conforme a Ley. La tasación presentada será considerada como, refrendado por el tasados.
- c) Documentación que sustente el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.

Artículo 35: REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO.

Si se convoca el remate del bien prestado o este se pierda o deteriore, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de esta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor deberá cumplir de este echo en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad Provincial de Celendín, en caso contrario se perderá el fraccionamiento.



004
cuota



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.



Artículo 28: RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA.

La renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse un mes antes de la fecha de vencimiento de esta, objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuanto concurra con otras garantías, será causal de pérdida de fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.



Artículo 29: EJECUCION DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la Insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutarse la carta fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario.

Artículo 30: OBLIGACIONES DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA.

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declara en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días de publicada de Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario perderá el fraccionamiento.



CAPITULO III DE LA HIPOTECA

Artículo 31: CONDICIONES DE BIEN A HIPOTECARSE:

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizado otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) de monto total de las deudas garantizadas.
2. No podrán ofrecer en cantidad de garantía, los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, salvo que el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones se hubiera pactado que los bienes ofrecidos en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condiciones o plazo alguno.
4. La solicitud se debe presentar en original, tendrá que comportarse la siguiente documentación sustentatoria:
 - a) Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.
 - b) Certificado de gravamen del bien hipotecario, así como aquella información necesaria para su debida identificación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

TITULO V DE LAS GARANTÍAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

Artículo 24: DISPOSICIONES GENERALES

La Municipalidad Distrital de Máncora requería el otorgamiento de garantías, por el monto de hasta 8UIT para el caso de personas naturales, y a 23 UIT para personas Jurídicas la deuda lo amerite de acuerdo al criterio discrecional de la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva.

Artículo 25: CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías.

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango.
3. Prenda con entrega jurídica de bien identificable.
4. Otra que la administración determine, siempre que cumpla con las características de ejecución inmediata.



Artículo 26: REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS.

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente.

1. La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de convenio de fraccionamiento.
2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sea necesarias para cubrir el monto de la deuda hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distintas clases.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiere tratado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantías los bienes encargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente título.
4. Para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recalgan sobre bienes de la sociedad conyugal, se exigirá firma de ambos cónyuges.
5. La Municipalidad Distrital de Máncora se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor tributario.

CAPITULO II DE LA CARTA FIANZA

Artículo 27: REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA.

La Carta Fianza, deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de banca y seguros a favor de la Municipalidad Distrital de Máncora y tendrá las siguientes características.

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad Distrital de Máncora.
5. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento en su defecto, una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustitución sucesivamente de ser el caso, de modo tal



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

El deudor a quien se hubiese concedido el convenio fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de fraccionamiento en la fecha de vencimiento programado, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

Artículo 18: IMPUTACION DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán, sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

- El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar, al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 5° del presente reglamento.
- De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.
- De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este Artículo.

Artículo 19: TASA DE INTERES DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

En materia tributaria, es de aplicación como Tasa de interés de Fraccionamiento (TIF), el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota. En materia administrativa no corresponde la aplicación de interés; sin embargo, cada cuota será cancelada, con la correspondiente actualización de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa. En el caso del fraccionamiento especial, se aplicarán los conceptos indicados, según corresponda.

Artículo 20: FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del importe de la cuota inicial, así como el número de cuotas, constituye un acto discrecional de Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, en función al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, y sin exceder la cantidad de cuotas mínimas y máximas a que se refiere el artículo 13° del presente reglamento.

Artículo 21: INTERÉS DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO ANTICIPADO.

Por el pago de la totalidad de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

Artículo 22: ACTUALIZACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA.

Las cuotas de fraccionamiento de deudas no tributarias, no pagadas en su fecha de vencimiento, se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor de Piura (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 23:

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

- b) Código del Contribuyente, en caso de tenerlo.
- c) Domicilio fiscal del deudor.
- d) Fecha y base legal.
- e) Número de Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Carné de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento de Identidad del deudor.
- f) Indicación de la naturaleza de la deuda: tributaria o no tributaria.
- g) Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- h) Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento: tributo, valor de cobranza, multa tributaria o administrativa, etc.
- i) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).
- j) Número de teléfono y/o correo electrónico de referencia, para efectos de establecer comunicación por este medio.
- k) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado al efecto.
- l) Sello y firma del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, lo que podrá ser emitido por sistemas de cómputo, electrónicos, mecánicos y similares.
- m) Causales que motivan la pérdida del beneficio.



TÍTULO IV

CUOTAS INTERESES DE CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR

TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO.

Artículo 13: PLAZOS.

La Municipalidad Distrital de Máncora. Podrá fraccionar las obligaciones conforme a los siguientes plazos.

- . Plazo mínimo: 2 meses.
- . Plazo máximo: hasta 12 meses.

Artículo 14: CUOTA INICIAL (Acogimiento).

La cuota inicial será fijada de forma discrecional por la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, cuyo importe el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el convenio de fraccionamiento.

Artículo 15: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y MONTO DE LA CUOTA MENSUAL.

A la diferencia que resulta de deducir los intereses por convenio de fraccionamiento del monto de la primera cuota, cuota constante o última cuota. Se obtendrá de la aplicación de la fórmula que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 16: VENCIMIENTOS.

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el convenio de fraccionamiento. El vencimiento de las cuotas se hará de común acuerdo entre el administrado y la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva.

Artículo 17: OBLIGACIONES DEL DEUDOR.



033
1660



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados.



En caso encontrándose la cobranza con medida cautelar de embargo, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá comunicar a la Unidad de Administración Tributaria dicho estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía a que se refiere el literal d) del Artículo 6° del Reglamento, hasta por el monto que corresponda.



Artículo 9: CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

- a. No haber tenido fraccionamiento, respecto del cual se hubiera declarado la pérdida de fraccionamiento en los últimos 12 meses y no hayan sido pagados.
- b. Cancelar la cuota Inicial.
- c. No haber presentado recurso impugnatorio alguno.



Artículo 10: FRACCIONAMIENTO ESPECIAL.

Los deudores que, por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultades para asumir las condiciones del Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, cuya cuota inicial podrá ser de los siete puntos cinco por ciento (7.5%) de la deuda acogida y estar compuesto de hasta dieciocho (18) cuotas. De encontrarse la deuda en estado de cobranza coactiva, es aplicable lo dispuesto en el literal d) del Artículo 6.

TÍTULO III SOLICITUD PARA EL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 11: REQUISITOS PARA PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

Al momento de solicitar el convenio de fraccionamiento los deudores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En la solicitud debe indicar el número del DNI del deudor tributario o no tributario.
- b) En caso de representación, poder vigente y suficiente que acredite la calidad de representante, El poder, debe ser con firma legalizada ante Notario Público, o fedatario de la Municipalidad Distrital de Máncora.
- c) Indicar el número de DNI del representante.
- d) Indicar el número de recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
- e) Indicar el número de recibo de pago de la cuota inicial de fraccionamiento.

Artículo 12: CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

El Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

Artículo 5: DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE CONVENIO FRACCIONAMIENTO.

No podrán ser materia del convenio de fraccionamiento, la siguientes deudas:

- La perteneciente al contribuyente que, al momento de solicitar el fraccionamiento, presenta otra vigente.
- La deuda que haya sido materia de fraccionamiento u otorgamiento, salvo disposición que disponga lo contrario.
- Las costas procesales y gastos administrativos.
- Aquella deuda que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.
- La deuda generada por multa administrativa sancionada al deudor establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, vigente.
- La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de trámite.
- Deudas que corresponden al año fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6: DEL CONVENIO FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de la deuda acogida.
- Las cuotas de amortización no podrán ser menores al 2.5% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- De presentar la cobranza, medida cautelar de embargo, se exigirá presentación de carta fianza, conforme a lo dispuesto en el Título II del Capítulo V del Reglamento.
- El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

Artículo 7: DEL CONVENIO FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

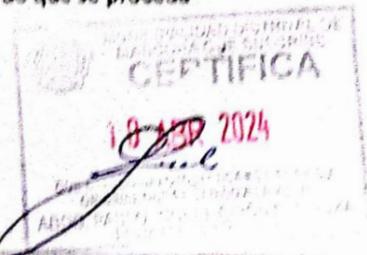
La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos, el diez por ciento (10%) de la deuda acogida.
- Las cuotas de amortización no podrán ser menores a 52.5% de la UIT
- Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

Artículo 8: COMPETENCIA PARA OTORGAR EL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO.

Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva es el Órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria o no tributaria, registrada en el Sistema Tributaria Municipal, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda (Ordinaria y cobranza coactiva)

Todo fraccionamiento de pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin de que se proceda





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

(1+i)n-l

Donde:

- C : Cuota Constante
- D : Deuda Tributaria materia de Fraccionamiento.
- i : Interés mensual de fraccionamiento: 80% TIM
- n : Numero de meses del fraccionamiento.

Amortización: A la diferencia que resulta de deducir los Intereses por fraccionamiento del monto de la primera cuota, cuota constante o última cuota.

TIM: A la tasa de Interés moratorio.

Plan de Pagos: Forma de Pago estipulado en la resolución de fraccionamiento, en el que se indica el número, montos y fechas de vencimiento de cada cuota, el Interés de fraccionamiento y el monto total acogido.

Garantía: Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la obligación tributaria y/o multa administrativa, en caso de otorgamiento del fraccionamiento o convenio de pago.

Cuando se mencione un artículo o título sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderán referidos al presente reglamento. Asimismo, cuando el presente reglamento señale plazos en días, se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3: PERSONAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL CONVENIO FRACCIONAMIENTO.

CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO:

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan deudas pendientes de pago de obligaciones tributarias y no tributarias, cualquiera sea su estado de cobranza, siempre que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento. Y que cuya solicitud no sea del ejercicio fiscal vigente, a la presentación de la solicitud.

Artículo 4: DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE CONVENIO FRACCIONAMIENTO.

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a) La deuda tributaria originada por la determinación realizada por el propio deudor ó por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- b) La deuda tributaria establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación Resoluciones de Multa Tributaria, que se hallen en estado de cobranza ordinaria.
- c) La establecida por Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- d) Las deudas administrativas, en estado de cobranza ordinaria.
- e) Que, la deuda sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presente su solicitud.
- f) Las deudas en este artículo, que se encuentren en estado de cobranza coactiva. Salvo las que se encuentren en el supuesto f) del Artículo 5 del presente reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO

El presente reglamento tiene por objetivo brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias, devengadas en favor de la Municipalidad Distrital de Máncora, estableciendo las normas, procedimientos, requisitos y condiciones para realizar el fraccionamiento de las obligaciones tributarias y no tributarias derivadas de procedimientos instaurados por la Municipalidad de Máncora, que se encuentren pendientes de pago.

Artículo 2: DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda impaga.

Obligaciones Tributarias: Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Multa Administrativa: es la sanción pecuniaria que se impone al verificarse la emisión de cualquier infracción mediante la instauración del correspondiente procedimiento sancionador.

Deuda materia de Fraccionamiento: Monto de obligación tributaria y/o multa administrativa contenida en el acto administrativo correspondiente.

Solicitud de Fraccionamiento: Formato proporcionado por la Administración, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

Resolución de Fraccionamiento: Resolución que emite la Administración Tributaria aprobando o desaprobando el fraccionamiento.

Cuota Inicial (acogimiento): Es el pago parcial que exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento y forma parte del total de las cuotas concedidas.

Interés diario de fraccionamiento: Al interés mensual de fraccionamiento establecido en el presente reglamento.

Cuota Mensual (constante): Es aquella que fijada mensualmente hasta agotar el fraccionamiento. Son cuotas durante el plazo por el que se otorga fraccionamiento, formadas por los intereses fraccionamiento decrecientes y la amortización creciente; con excepción de la cuota de acogimiento, así como de la primera y la última cuota.

FORMULA:

$$C = \frac{(1+i)^n * i}{(1+i)^n - 1} * D$$



012
0.10

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Estando lo informado por la Oficina de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva a través del Informe N° 025-2017-MDMUATYEC; por la Oficina de Ejecución Coactiva con los que manifiestan su conformidad y contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 57 2-2017—MDM-JAJ, y en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos 8) y 9), del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades —Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA "EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA".



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS derivadas de procedimientos instaurados por la Municipalidad Distrital de Mánora, el mismo que consta de 42 Artículos y 03 Disposiciones finales, que forma parte integrante de la Presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZÉSE al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Mánora, a efectuar el fraccionamiento mediante acto administrativo correspondiente, tanto en instancia previas a la Ejecución Coactiva, como en la Ejecución coactiva, a fin de que los deudores puedan cumplir con el pago de sus obligaciones en forma fraccionada según los parámetros descritos en el Reglamento que forma parte de la presente Ordenanza. Dicha resolución suspenderá el Procedimiento de Ejecución Coactiva, en caso se haya aperturado, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA: Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General, la Oficina de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva y Unidad de Administración ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA
Prof. Florencia Oñobos Oñobos
ALCALDE

